

Formulario: Acta de Entrega de Información

Correlativo 3599-2016

Fecha 7 de marzo de 2016

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con cinco minutos del día siete de marzo del año dos mil dieciséis.



El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día tres de marzo del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Estimados señores Estamos identificando la ruta para participar como proveedores en lista corta del contrato para la Evaluación Final del Proyecto de Fortalecimiento de Gobiernos Locales (PFGL), del Proyecto de Fortalecimiento de los Gobiernos Locales. Consideramos que nuestra experiencia puede serles de utilidad por lo cual apreciaríamos ser considerados como proveedores. G|Exponencial es una firma colombiana de consultoría para el desarrollo, fundada en 2011, que asesora empresas y gobiernos, con foco en América Latina y el Caribe. Nuestra experiencia incluye estudios económicos y sociales para el sector público y privado, evaluación de políticas, programas y proyectos e investigación cuantitativa y cualitativa. Los invitamos a visitar nuestra página web www.gexponencial.com Agradeceremos considere nuestra solicitud, y si lo considera, nos indique los pasos a seguir. Cordialmente, Francisco Pérez-Calle Director G|Exponencial Consultores Móvil +(57) 320 232 3355 Oficinas +(571) 245 6714 Carrera 13A No. 37-68 Piso 8 www.gexponencial.com Bogotá, Colombia GMT-5".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y

Formulario: Acta de Entrega de Información

precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.



Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de correo electrónico, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información e informa que la licitación indicada no es manejada por el FISDL, ya que está siendo gestionada directamente por la Unidad Ejecutora del Proyecto PFGL, por lo que le proporciono los datos de contacto:

Rita Rodríguez
Adquisiciones de la UEP.
UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO (UEP) UEP-PFGL
Calle Circunvalación No. 248, Col. San Benito, San Salvador, El Salvador.
Tels. (503) 2560-1500 y Fax: 2560-1501; pfgl.adquisiciones@gmail.com;
rerodriguez@presidencia.gob.sv

- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4) No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

NOMBRE*: Roberto Molina
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: [Handwritten signature]

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* [Redacted] [Redacted] [Redacted]
1er. Apellido 2do. Apellido Nombre(s)

FIRMA: remitida vía correo electrónico
*Información requerida

